

Oposición del Cabildo municipal de Córdoba a la construcción del crucero de la Mezquita⁽¹⁾

En el centro de la Aljama cordobesa álzase un bellissimo crucero, adoptado por el gran arqueólogo señor Lampérez y Romea como tipo para estudiar en España la arquitectura plateresca afiligranada.

Dos arcos, de medio punto, del lado de la Epístola del altar mayor del crucero, tienen una larga inscripción, con las fechas en que se empezaron y terminaron las obras. Comenzó la construcción el 17 de septiembre de 1523, siendo obispo de Córdoba don Alonso Manrique, y se terminó la capilla mayor, con el crucero, el 12 de septiembre de 1617, siendo obispo de Córdoba fray Diego de Mardones.

Del valor artístico que tiene el crucero, de los alarifes que dibujaron sus planos, entre ellos Hernán Ruiz, y del escultor Duque Cornejo, que talló su preciosísimo coro, no hemos de ocuparnos, por no ser éste mi propósito y estar, además, estudiado ya por plumas más competentes que la mía.

El erudito historiador cordobés, señor Ramírez de Arellano, en su *Diccionario biográfico de artistas de la provincia de Córdoba* (2) dice que la construcción del crucero se acordó por el Cabildo, a propuesta del obispo don Alonso Manrique, el 22 de julio de 1521. En este Cabildo el Chantre y provisor don Pedro Ponce manifestó que el Obispo no encontraba justo que el coro estuviera colocado en un rincón de la Iglesia, y por tanto, debía procederse a labrar fábrica suntuosa en mitad de ella, y que el Cabildo nombrase personas que entendieran en este asunto, para lo cual se enviaría por maestros de cantería, *para tacerlo con su consejo*. Este parecer

(1) En 1917 se publicó en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* el interesante trabajo relativo al Pregón del Cabildo municipal de Córdoba contra las obras de la Mezquita, cuyo Pregón se tuvo por legendario hasta que se hizo la investigación documentada contenida en este artículo, que por su interés para la historia de la ciudad no dudamos en reproducir.

(2) Tomo CVII de la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, publicados por la Real Academia de la Historia.

del Obispo fué aprobado, y se dió principio a la obra en el año 1523».

Se ha conservado en Córdoba la tradición de que el Cabildo de la *Ciudad* se opuso a la demolición de la Mezquita, incluso por la fuerza, incoándose con este motivo un largo pleito, que resolvió Carlos V en favor del Cabildo eclesiástico, tradición que se ha mantenido viva hasta nuestros días. En el Archivo municipal de Córdoba se conservan los documentos siguientes, hasta hoy inéditos, que demuestran la verdad de la tradición, y que reproducimos a continuación.

Son éstos los acuerdos capitulares transcritos fielmente del libro de actas del Cabildo de la ciudad del 1523, un pregón condenando a pena de muerte a todo el que interviniera en la demolición de la Mezquita, y que el señor Ramírez de Arellano cita en su *Diccionario biográfico*, y una Real provisión, fechada en Loja el 14 de julio de 1523, declarando la Chancillería que el Provisor de Córdoba hacía fuerza en no otorgar las apelaciones que el Ayuntamiento había interpuesto en el pleito que seguía con el Cabildo eclesiástico sobre la edificación del crucero, ordenando también en ella que se levantara la pena de excomunión a quienes por éste motivo se les había impuesto.

Después del último acuerdo capitular del 6 de junio, en que se vió una Real provisión ordenando que se abriera una información para resolver en definitiva el asunto, no vuelve a ocuparse más de ello el Cabildo. Indudablemente, la sentencia real lo impidió. Esta documentación no estará completa ínterin no se busquen y publiquen los acuerdos del Cabildo eclesiástico y se estudie el pleito, si se conserva, como creo firmemente, en el riquísimo y virgen Archivo del Cabildo catedral cordobés.

Libro de Actas capitulares de 1523.—Cabildo del 29 de abril.— En este cabildo se platicó cómo agora nuevamente el deán e cabildo de la yglesia desta cibdad, an comenzado a derribar la obra de la yglesia mayor della, dis que para la trasmudar en çierta forma, e que sy lo susodicho se fiziese sería muy grande deservicio de su Magestad y en agravyo grande de la república deste cabildo, e especialmente de los señores e caballeros de ella que tienen capillas de enterramientos en ella, porque con la nueva obra que se yntenta fazer, porque por la manera queste templo está edificado, es vnico en el mundo, e que para su edificio se gastó grand suma del tesoro. Ylo prencipal de ynconveniente es que la Capilla Real que está en cor-

porada en el altar mayor donde están enterrado los Reyes (1) de gloriosa memoria predecesores de su Magestad, se a de trasmudar e poner de otra forma el lugar de como está, y por lo susodicho como cosa tan grande y que toca en edificio de la dicha Capilla Real, no es justo que los dichos deán e cabildo lo comyencen e fagan syn licencia de su Magestad, especialmente athento a que cuando esta cibdad se ganó de moros, la dicha yglesia, que a la sazón era mezquita de moros, la dió a la yglesia el Rey don Fernando que la ganó. Y que otra vez que se intentó por el deán e cabildo la trasmudar la dicha obra, la católica Reyna doña Ysabel (2) que sea en gloria, no lo consyntió; mandaron que los letrados hordenen un requerimyento sobre este propósito e que el procurador mayor con un escrivano lo notifique (3) al deán e cabildo, para que cesen en la dicha obra, fasta que su Magestad sea ynformado e mande lo que más sea su servycio, e que se enbíc suplicación en el tiempo del dicho requerimiento, e se ordene e despache syn volver a este cabyldo.

Mandóse asy mismo hordenar, en nombre de la cibdad e de los caballeros partyculares que tienen capillas en la dicha yglesia mayor por el dicho que pretenden a que el edificio de la dicha yglesia mayor se esté como siempre estuvo, con todas las protestaciones que al caso convengan.

Cabildo del lunes por la mañana, 4 del mes de mayo.—Estos señores, ynformados de la rrespuesta que dió el deán e cabildo, sobre el cesar de desfazer de la obra de la dicha yglesia, fasta que su Magestad mande lo que más sea su servicio, e como no sobresean, acordaron de mandar e mandaron que se pregone públicamente que nyngund albañyl, ni cantero, ni carpintero, ni peón, ni otra persona alguna, no sean osados de tocar en la dicha obra en deshacer ny labrar cosa alguna de ella, fasta tanto que por su Magestad sea mandado lo que más sea su servycio, so pena de muerte e de pedimento para la cámara e fisco de su Magestad, esto porque la obra que se desfaze es de calydad, que no se podría bolver a fazer en la bondad e perfección que está fecha.

(1) Fernando IV y Alfonso XI, hoy enterrados en la Real Iglesia de San Hipólito.

(2) Fué en 1489 esta primera tentativa, siendo Obispo de Córdoba D. Iñigo Manrique.

(3) Según Gómez Bravo en su *Catálogo de los Obispos de Córdoba*, el requerimiento se hizo el sábado 2 de mayo ante el escribano público don Antonio de Toro, «sobre el edificio nuevo en que esta Iglesia se face ael Altar mayor y Coro y entre Coro».

Pregón (1).— Nos el Concejo e Corregidor de la muy noble leal cibdad de Córdoba fazemos saber a vos, los alcaldes, alguazyles e justicias desta cibdad, e a los albañyles, canteros, carpynteros e otras personas a quien lo de iuso toca e tañe en cualquier manera, como se yendo ynformados de la Respuesta que el deán e cabildo desta cibdad de la yglesia della, dieron cierto Requerimiento que por parte desta cibdad les fué fecho, sobre el cesar de deshazer la obra de la dicha yglesia y como no sobreseen fasta que su Magestad mande lo que más sea su servycio. Por tanto, mandamos, que ningund albañyl, ni cantero, ni carpintero, ni peón, ni otra persona alguna, no sean osados de tocar en la dicha obra ni desfazer ni labrar cosa alguna della fasta tanto que por su Magestad sea mandado lo que más sea su servycio, sopena de muerte e de perdymiento de todos sus byenes para la cámara e fisco de su Magestad; esto, porque la obra que se desfaze es de calidad que no se podría volver a fazer en la perfección que está fecha. Os mandamos que se pregone públicamente, porque venga a noticia de todos; fecho a quatro días de mayo año de mil e quinientos e veynte e tres años.—Luis de la Cerda.—Juan Díaz de Cabrera.—Pedro Moñys de Godoy.—Rodrigo de Molyna, escrivano público e logartheniente de Gonzalo de Hocés, escrivano de consejo.

Respaldo del pregón.—En escribanía pública, quatro días del mes de mayo, año del nacimiento del nuestro salvador Jhesu Xpisto de mil e quinientos e veinte e tres años, francisco días, pregonero público de la dicha cibdad, pregonó a altas voces este mandamiento desta otra parte escripto, a lo qual fueron presentes por testigos Martín ruiz de aguanebada, notario, e Graciano Lara e Alonso de Santo Esteban, escrivanos públicos de Córdoba, e otros muchos.

E luego incontinente se fué a pregonar en la calle del Potro, que es frontero de la calle de la Ferya, por el dicho pregonero a altas bozes, estando presentes por testigos, Cristoval Garrido, espadero, e Diego de Olivares, e diego, agujero, e el Sr. Gonzalo de Hocés, escrivano del consejo e otros muchos.—Rodrigo de Molyna, escrivano público. (*Rubricado*)

Cabildo del viernes 8 de mayo.—Estos señores mandaron quel procurador mayor sustituto salga a la cabsa en lo de la excomunió sobre el ympedir de la obra de la yglesia e faga todo lo que convenga, asy de apelación como de otras cosas que paresciere a los letrados.

Cabildo del 6 de junio.—El señor Corregidor dixo, que le vino cierta provysión de su magestad por la qual le comete que aya yn-

(1) Archivo Municipal de Córdoba. Sección 4^a, legajo 1^o, documento núm. 2.
90

formación sobre la obra nueva que fazen en la yglesia mayor. Notefícalo a la çibdad para que manden dicha ynformación a su merçed sobre la dicha cédula porque la a de enbiar a su magestad. Luego los dichos señores mandaron quel procurador mayor haga antel señor Corregidor fazer las delygençias que los letrados le aconsejaren e lo notefiquen a los que tienen capyllas donde agora esté el coro para que informen.

Real Provisión fechada en Loja a 14 de julio de 1523. (1)— Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Romanos e Emperador Senper augusto; doña Johana, su madre y el mismo don Carlos, por la misma gracia Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerushalén. de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de de Gibraltar, de las Indias e yslas e tierra firme del mar Oceano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duque de Borgoña e de Bravante, condes de Flandes e de Tirol, etc., a vos el bachiller Xpoval del Llano, provisor e bicario general en la santa yglesia e obispado de Córdova, y a otro qualquier bicario o juez eclesiástico que aya subcedido en su lugar a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia. Sepades, que a pedymiento del Concejo, Justicia, Regimiento de la çibdad de Córdova, fue traído, ante los oydores de la nuestra abdiencia, que está, e rreside en la çibdad de Loxa, vn proceso oreginal que a pedymiento del deán e cabildo de la dicha yglesia; vos, el dicho bachiller Xpoval del Llano aviades e faziades contra los dichos Concejo, Justicia, Regimiento de la dicha çibdad, sobre çierta obra que los dichos deán e cabildo querian fazer, en la dicha yglesia y sobre cierto pregón que la dicha çibdad mandó dar, para que ninguno labrase en la dicha obra, so çierta pena, y sobre las otras cabsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas, el qual dicho proceso, por los dichos nuestros oydores visto, proveyeron e mandaron en el un avto y mandamiento, rublicado e señalado de sus rúblicas y señales, el tenor de la qual es este que se sigue: "En la çiudad de Loxa a syete dias del mes de jullio de mill e quinientos e veynte e tres años, vista por los señores oydores de la Abdiencia de sus Magestades el proceso de pleito, que ante ellos fué traydo por bía de fuerça a pedimyento del Concejo, Justicia, Regimiento, de la çibdad de Córdova, que es entre la dicha

(1) Sección 4.^a, legajo 1.^o, documento núm. 3.

çibdad de la vna parte e el deán e Cabildo de la santa yglesia de Córdoba de la otra, dixeron que el bachiller Xpoval del llano, bicario de la dicha yglesia, que del dicho pleito conoció, que en no otorgar la apelación que del fué interpuesta, que hizo e cometyó fuerça y aquella alçando e quitando, mandavan e mandaron al dicho bicario que otorgue la dicha apelación, según, e como e para ante quien fué ynterpuesta y asuelba a todas e qualesquier personas que por esta cabsa tenga descomulgados y alçe qualesquier çensuras e descomuniones e entredicho que tenga puestas, libremente, sin costa alguna, y lo haga e cumpla así so pena de perder la naturaleza e temporalidades que a e tiene en estos rreynos y más dozientos mill maravedises para la Cámara e fisco de sus magestades“. De lo qual fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos el dicho bachiller Xpoval del Llano, e a otro qualquier bicario que aya suçedido en su lugar, que veays el dicho avto e mandamyento por los dichos nuestros oydores, cerca de lo susodicho, dado que de suso va incorporado, y lo guardeys e cumplays en todo e por todo segund e como en él se çontiene, e no fagades ende al por alguna manera so las penas en el dicho auto e mandamyento contenidas; e demás mandamos al omen que vos esta nuestra carta mostrare, que vos emplaze, que parescades ante los dichos nuestros oydores del día que vos emplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dende al que vos le mostrare testymonio signado, con su sygno, porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado Dada en la cibdad de Loxa a catorce días del mes de julio, año del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Xpto de mill e quinientos e veynte e tres años.

Yo diego gomes de gumiel, escrivano de Cámara e de la abdiencia de sus cesáreas e católicas magestades, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los oydores de su rreal Abdiencia.—Chanciller Alonso Núñez —Registrada.—Gómez Suárez“.

El 11 de marzo del 1526, se celebraron en Sevilla, brillantemente, las bodas de Carlos I con su sobrina doña Isabel de Portugal, a su ida a esta capital, estuvo antes en Córdoba, y según los historiadores de esta ciudad, el César exclamó al contemplar las obras que se habían hecho en la incomparable Mezquita, censurando al mismo tiempo su sentencia: «Yo no sabía lo que era ésto, pues no hubiera permitido que se llegase a lo antiguo, porque hacéis lo que puede

haber en otras partes y habéis destruído lo que era singular en el mundo».

Veneremos la alta figura del corregidor de Córdoba, don Luis de la Cerda, que presidió los Cabildos citados, juntamente con los Veinticuatro y Jurados que constituían la Ciudad, que se opusieron a la demolición de la Aljama cordobesa, declarando que era *templo único en el mundo que no se podía volver a fazer en la bondad e perfección que estaba fecha*, y que sostuvieron una larga lucha para impedirlo con un Cabildo y un Obispo ignorante, sin que les asimilará la excomunión contra ellos lanzada para obligarles a desistir de su empeño. Sirvanos este ejemplo extraordinario, si juzgamos con arreglo a aquellos momentos históricos, de espejo en donde debemos mirarnos todos los cordobeses amantes de las bellas artes, para evitar que desaparezca de Córdoba lo poco que queda de lo mucho que había, perdido por la incuria o el abandono de los que están moralmente obligados a conservar las reliquias de la historia.

Miguel Angel Orti

